

ral ». Sugiere también que se atienda a la segunda observación hecha por el Sr. Ago insertando las palabras « entre otras », después de la palabra « incluyó », en la cuarta frase del párrafo 1.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 1 quinquies, en su forma enmendada.*

*Comentario al artículo 2 (Traspaso de territorio) [10] (A/CN.4/L.187/Add.4)*

29. Sir Humphrey WALDOCK (Relator Especial), en contestación a una pregunta del Presidente acerca de la pertinencia de los precedentes citados en el párrafo 4 del comentario, propone que se suprima dicho párrafo.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 2, en su forma enmendada.*

*Comentario al artículo 3 (Acuerdos para la transmisión de obligaciones o derechos convencionales de un Estado predecesor a un Estado sucesor) [7] (A/CN.4/L.187/Add.2)*

30. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, considera que la declaración de la penúltima frase del párrafo 5 del comentario es excesivamente categórica y sugiere que se inserte la palabra « normalmente » después de la palabra « admite ».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 3, en su forma enmendada.*

*Comentario al artículo 4 (Declaración unilateral del Estado sucesor relativa a los tratados del Estado predecesor) [8] (A/CN.4/L.187/Add.4)*

*Queda aprobado el comentario al artículo 4.*

*Comentario al artículo 5 (Tratados que estipulan la participación de un Estado sucesor) [9] (A/CN.4/L.187/Add.3)*

*Queda aprobado el comentario al artículo 5.*

*Comentario al artículo 6 (Posición respecto de los tratados del Estado predecesor) [11] (A/CN.4/L.187/Add.4)*

*Queda aprobado el comentario al artículo 6.*

*Comentario al artículo 7 (Participación en tratados en vigor) [12] (A/CN.4/L.187/Add.5)*

*Queda aprobado el comentario al artículo 7.*

*Comentario al artículo 8 (Participación en tratados que no estén aún en vigor) [13] (A/CN.4/L.187/Add.5)*

*Queda aprobado el comentario al artículo 8.*

*Comentario al artículo 8 bis (Ratificación, aceptación, o aprobación de un tratado firmado por el Estado predecesor) [14] (A/CN.4/L.187/Add.5)*

*Queda aprobado el comentario al artículo 8 bis.*

*Comentario al artículo 9 (Reservas) [15] (A/CN.4/L.187/Add.6)*

*Queda aprobado el comentario al artículo 9.*

*Comentario al artículo 10 (Consentimiento en obligarse respecto de parte de un tratado y opción entre disposiciones diferentes) [16] (A/CN.4/L.187/Add.7)*

*Queda aprobado el comentario al artículo 10.*

*Comentario al artículo 11 (Notificación de sucesión) [17] (A/CN.4/L.187/Add.7)*

*Queda aprobado el comentario al artículo 11.*

*Comentario al artículo 12 (Efectos de la notificación de sucesión) [18] (A/CN.4/L.187/Add.8)*

*Queda aprobado el comentario al artículo 12.*

*Comentario al artículo 13 (Condiciones en que un tratado se considera que está en vigor) [19] (A/CN.4/L.187/Add.9)*

*Queda aprobado el comentario al artículo 13.*

*Comentario al artículo 15 (La posición entre el Estado predecesor y el Estado sucesor) [20] (A/CN.4/L.187/Add.10)*

*Queda aprobado el comentario al artículo 15.*

*Comentario al artículo 17 (Terminación, suspensión de la aplicación o enmienda del tratado entre el Estado predecesor y el otro Estado parte) [21] (A/CN.4/L.187/Add.10)*

*Queda aprobado el comentario al artículo 17.*

*Comentario al artículo 17 quinquies (Estados de reciente independencia formados de dos o más territorios) [25] (A/CN.4/L.187/Add.11)*

*Queda aprobado el comentario al artículo 17 quinquies.*

*Comentario al artículo 21 (Separación de parte de un Estado) [28] (A/CN.4/L.187/Add.13)*

31. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que, así como el Sr. Ushakov y el Sr. Ustor, ha expresado cierta inquietud en cuanto al alcance y el efecto del párrafo 2 del artículo 21. En consecuencia, sugiere que en el párrafo 12 del comentario se diga que algunos miembros de la Comisión pusieron en duda que la disposición contenida en el párrafo 2 fuera aplicable automáticamente y en todas las circunstancias en los casos de separación de parte del territorio de un Estado.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 21, con la adición propuesta por el Presidente.*

*Comentario al artículo X (Casos de ocupación militar, responsabilidad de un Estado o de ruptura de hostilidades) [31] (A/CN.4/L.187/Add.14)*

*Queda aprobado el comentario al artículo X.*

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

## 1198.ª SESIÓN

*Jueves 6 de julio de 1972, a las 15.15 horas.*

*Presidente : Sr Richard D. KEARNEY*

*Presentes : Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Bilge, Sr. Castañeda, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Hambro, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Ramangasoavina, Sr. Rossides, Sr. Sette Câmara, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sr. Yasseen.*

**Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 24.º período de sesiones**

(A/CN.4/L.190 y Add.1; A/CN.4/L.191)

(continuación)

*Capítulo III*

CUESTIÓN DE LA PROTECCIÓN Y LA INVOLABILIDAD DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS Y OTRAS PERSONAS CON DERECHO A PROTECCIÓN ESPECIAL DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL

B. — *Proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas*

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar la sección B del capítulo III de su proyecto de informe (A/CN.4/L.191), que contiene el proyecto de artículos, aprobado en sesiones anteriores, sobre la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas, junto con los comentarios a esos artículos. Los comentarios, que se han preparado con gran premura y en condiciones difíciles, no se presentan todavía en su forma definitiva, y cualquier sugerencia de adiciones y mejoras que hagan los miembros podrá incorporarse al texto definitivo.

2. Sugiere que la Comisión comience por la aprobación del proyecto de artículos en primera lectura.

3. El Sr. ALCÍVAR dice que la Comisión recordará la declaración que hizo después de la introducción del informe del Grupo de Trabajo que contenía la primera serie de proyectos de artículos (A/CN.4/L.186), en la que expuso sus razones para disentir del enfoque adoptado y reservó su posición con respecto al proyecto en su conjunto<sup>1</sup>. En estas circunstancias, no tenía sentido que participara en los debates sobre cada uno de los artículos, ya que no estaba conforme con la estructura misma del desarrollo del tema.

4. Debe reconocerse que, a raíz de las discusiones celebradas en la Comisión, el Grupo de Trabajo introdujo en sus informes segundo y tercero (A/CN.4/L.188 y Add.1 y A/CN.4/L.189) algunas mejoras en determinados artículos, especialmente en el artículo 9, en el que la disposición original que excluía toda prescripción respecto del enjuiciamiento de los delitos configurados en el artículo 2 ha sido sustituida por una disposición en virtud de la cual el plazo de prescripción será el establecido para los delitos de mayor gravedad en la legislación de cada Estado. Sin embargo, esas modificaciones no han suprimido los obstáculos que le impiden aceptar el proyecto. Dichos obstáculos pueden sintetizarse en nueve observaciones.

5. En primer lugar, la función específica de la Comisión es la de formular normas de derecho internacional general que puedan ser adoptadas por los Estados en tratados multilaterales generales. En lo que respecta a la protección de los agentes diplomáticos y consulares y sus familiares, las normas pertinentes de derecho internacional general se encuentran en la Convención de Viena sobre relaciones

dipomáticas<sup>2</sup> y en la Convención de Viena sobre relaciones consulares<sup>3</sup>.

6. En segundo lugar, los delitos mencionados en el artículo 2 del proyecto están ya tipificados como hechos punibles en el derecho penal de todos los países. Se trata, por consiguiente, de delitos tipificados en la legislación interna y, en cuanto tales, incumben a las autoridades competentes de cada Estado.

7. En tercer lugar, lo único que justifica una consideración restringida de esos actos dentro del ordenamiento jurídico internacional es el hecho de que el secuestro de diplomáticos y cónsules para utilizarlos como rehenes en relación con luchas políticas internas se está convirtiendo en un problema cada vez más grave.

8. En cuarto lugar, a fin de cumplir el mandato que le ha sido asignado en la resolución 2780 (XXVI) de la Asamblea General, todo lo que la Comisión tiene que hacer es preparar una serie de proyectos de artículos concebidos para reforzar las normas de derecho internacional general que imponen al Estado receptor la obligación de proteger la vida y los bienes de las personas que tienen derecho a protección especial mientras dichas personas se encuentren en su territorio.

9. En quinto lugar, ese cometido se habrá cumplido esencialmente si en la convención futura se establece, como norma de derecho internacional general, que, en el caso del secuestro de un agente diplomático o consular o de un miembro de su familia, el gobierno del Estado receptor tiene una obligación absoluta de satisfacer las exigencias de los raptos a fin de salvar la vida de la persona protegida de que se trate, sin que pueda invocar razón alguna de política interior o exterior como pretexto para sustraerse a dicha obligación.

10. En sexto lugar, dado que no existen todavía normas de derecho internacional general que protejan a los funcionarios de las organizaciones internacionales, debería haberse previsto su protección en el proyecto de artículos del mismo modo que en el caso de los agentes diplomáticos.

11. En séptimo lugar, el proyecto de artículos trata de resolver el problema de la protección internacional de los diplomáticos y otras personas protegidas mediante la cooperación judicial internacional, método que tan sólo ofrece una solución dudosa y excepcional a dicho problema.

12. En octavo lugar, los términos en que se define dicha cooperación en el artículo 6 podrían tener el efecto de poner en peligro la tradicional institución del asilo. Dicho artículo obligaría al Estado en cuyo territorio se encontrase el presunto culpable a proceder a su extradición o a enjuiciarlo. No se permitiría siquiera a ese Estado que decidiese previa y soberanamente si procedía o no el enjuiciamiento del « presunto culpable ».

13. En noveno lugar, el apoderamiento ilícito de aeronaves, de que se ocupa el Convenio de La Haya de 1970<sup>4</sup>, es una nueva figura delictiva, desconocida hasta

<sup>2</sup> Véase Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, pág. 162.

<sup>3</sup> *Op. cit.*, vol. 596, pág. 392.

<sup>4</sup> Véase Organización de Aviación Civil Internacional, *Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves*, documento 8920, 1970.

<sup>1</sup> Véase la 1184.ª sesión, párrs. 9 y ss.

fecha reciente en el derecho interno, y que se comete necesariamente en la esfera internacional. En cambio, el secuestro o plagio es una infracción punible conocida desde hace mucho tiempo en la legislación interna de todos los Estados. El hecho de que en la actualidad se perpetre contra agentes diplomáticos o consulares no significa que haya surgido un nuevo delito, sino que el orden jurídico internacional está siendo perturbado mediante la comisión de delitos punibles en virtud de la legislación interna. Este problema no puede resolverse mediante una cooperación judicial internacional, sino tan sólo mediante la vigorización de las normas de derecho internacional general relativas a las obligaciones ineludibles de los Estados hacia las personas a las que deben protección especial.

14. Por consiguiente, desea que conste en acta que, por las razones que acaba de exponer, votará en contra del proyecto de artículos. Igualmente desea que conste en acta su rechazo absoluto de la sugerencia hecha en el párrafo 8 de la introducción al capítulo III del proyecto de informe según la cual la Asamblea General «tal vez considere importante» ampliar el campo de aplicación del problema que ha de estudiar más allá de lo que se pide en la resolución 2780 (XXVI).

15. El Sr. CASTAÑEDA desea que conste en acta que se opone al proyecto de artículos y votará en contra de su adopción por las razones que ha expuesto en dos ocasiones anteriores <sup>5</sup>.

16. La segunda versión del proyecto de artículos presentada por el Grupo de Trabajo representa una mejora de la primera, especialmente con respecto al artículo 9 relativo a la cuestión de la prescripción, pero sus objeciones básicas al proyecto permanecen inalteradas.

17. El Sr. HAMBRO dice que, a fin de ahorrar tiempo a la Comisión, presentará sus observaciones sobre el proyecto de artículos por escrito para que sean incluidas en el comentario.

18. El Sr. BARTOŠ dice que votará a favor de la totalidad del proyecto de artículos, a reserva de la observación de que las personas protegidas comprendidas en los artículos tienen la obligación con arreglo al derecho internacional público de comportarse honorablemente para con el país y la población del Estado en cuyo territorio se encuentran; una persona que provoque a la población local no puede pedir protección especial, aunque no incumba a los particulares juzgar tal conducta.

19. El Sr. YASSEEN estima que el derecho internacional general contiene ya normas casi completas sobre la cuestión de las personas protegidas. No obstante, dado que la Asamblea General ha pedido a la Comisión que estudie esta cuestión, ha colaborado en la preparación de un proyecto. El texto que la Comisión está a punto de aprobar en primera lectura tiene por supuesto carácter provisional y, aunque votará a favor de la adopción de ese texto en conjunto, reserva su posición definitiva sobre todos los aspectos. Dicha posición dependerá de las observaciones de los gobiernos.

20. El Sr. ELIAS insta a que los comentarios al proyecto de artículos se complementen mediante una exposición de las reservas formuladas por algunos miembros respecto de disposiciones tales como los artículos 2 y 9.

21. El Sr. CASTAÑEDA apoya esta petición. Espera que todas las opiniones expresadas durante la discusión queden reflejadas en el comentario, incluidas las importantes opiniones formuladas por el Sr. Bedjaoui, que está ausente <sup>6</sup>.

22. El PRESIDENTE dice que las observaciones presentadas por los miembros verbalmente o por escrito acerca de los diversos artículos se incorporarán en los comentarios.

23. El Sr. SETTE CÂMARA reitera su opinión de que el ámbito de aplicación de los artículos en su conjunto es demasiado limitado. No obstante, votará a favor del proyecto en la inteligencia de que constituye un primer paso en la consideración del problema más amplio del terrorismo en general.

24. El Sr. EL-ERIAN deplora no haber podido asistir a las reuniones en las que se ha discutido el proyecto de artículos sobre la protección de los diplomáticos. No se propone en esta fase definir su posición sobre las cuestiones que se han planteado o las soluciones adoptadas en el proyecto de artículos. Desea simplemente reservar su posición y subrayar el carácter provisional del proyecto, que no se ha preparado siguiendo los métodos habitualmente utilizados por la Comisión.

25. Sin embargo, no votará en contra del proyecto de artículos, debido primeramente a su carácter provisional y, después, a que la Comisión ha deseado satisfacer la petición de la Asamblea General y ha elaborado un proyecto con miras a suscitar observaciones de los gobiernos.

26. El Sr. ALCÍVAR señala que, de conformidad con el párrafo 7 de la introducción al capítulo III del informe, el proyecto de artículos no tiene un carácter completamente provisional, ya que al final de dicho párrafo se dice que el proyecto se presenta a la Asamblea General, «dejándole que decida si, en vista de la urgencia de la cuestión, los artículos deben someterse inmediatamente a la consideración de una conferencia internacional o devolverse a la Comisión para un nuevo estudio a la luz de las observaciones de los gobiernos». Es evidente que el proyecto de artículos adquirirá carácter definitivo si la Asamblea General adopta la primera solución y lo presenta inmediatamente a una conferencia internacional.

27. El Sr. YASSEEN dice que desde el principio ha indicado claramente su posición a este respecto. Aceptó que se estudiase el tema 5 del programa con arreglo a un método que se apartaba del procedimiento acostumbrado de la Comisión, por cuanto no se designaba un relator especial para esta cuestión; pero al mismo tiempo, subrayó la necesidad de obtener las observaciones de los gobiernos para que la Comisión las tenga en cuenta en la segunda lectura del proyecto. Por consiguiente, se opone al pasaje del párrafo 7 de la introducción al capítulo III a que acaba de referirse el Sr. Alcívar. Por su-

<sup>5</sup> Véase la 1151.ª sesión, párrs. 10 y ss., y la 1183.ª sesión, párrs. 3 y ss.

<sup>6</sup> Véase la 1183.ª sesión, párrs. 23 y ss.

puesto, la Asamblea General está facultada para adoptar la decisión que le plazca, pero la Comisión, por su parte, no tiene por qué proponer un procedimiento que implica una renuncia a los métodos eficaces que acostumbra a utilizar en la preparación de proyectos detenidamente estudiados.

28. El Sr. ELIAS dice que él también había entendido que la Comisión procedería a una segunda lectura del proyecto de artículos sobre la base de las observaciones de los gobiernos.

29. El Sr. AGO sugiere que se resuelva el problema suprimiendo el pasaje citado por el Sr. Alcívar. La Asamblea General continuará siendo libre de elegir el procedimiento que estime más adecuado.

30. El Sr. THIAM manifiesta hallarse de acuerdo con el Sr. Yasseen y el Sr. Elias. En su opinión, debe ponerse en claro en el comentario que la Comisión espera las observaciones de los gobiernos.

31. El Sr. USHAKOV dice que el pasaje del proyecto de informe que ha sido criticado se limita a enunciar el derecho, que la Asamblea General posee en cualquier caso, de decidir si presenta el proyecto de artículos inmediatamente a una conferencia o devolverlo a la Comisión para un nuevo estudio a la luz de las observaciones de los gobiernos. Por consiguiente, acepta la propuesta del Sr. Ago de que se suprima el pasaje pertinente, ya que ello no menoscabará en nada los derechos de la Asamblea General al respecto.

32. El Sr. USTOR puede aceptar la propuesta del Sr. Ago, pero también el párrafo 7 en su redacción actual. Se trata de una cuestión excepcionalmente urgente, como lo muestra el llamamiento hecho por la Asamblea General a la Comisión.

33. El Sr. RAMANGASOAVINA propone que se sustituya el pasaje de que se trata por un período de frase que diga «y remitirlo también a los gobiernos para que éstos formulen observaciones».

34. El Sr. SETTE CÂMARA puede aceptar la propuesta del Sr. Ago relativa a la supresión, en la inteligencia de que la Asamblea General decidirá cuál es el mejor procedimiento que debe seguirse. Desde luego, también hubiera podido aceptar el texto original del párrafo 7. No debe olvidarse que se han recibido ya de los Estados miembros extensas observaciones<sup>7</sup>. Desde luego, raras veces la Comisión ha acometido un nuevo tema disponiendo de tal cantidad de observaciones de los gobiernos.

35. El Sr. YASSEEN desea disipar un posible malentendido. Cuando la Comisión discutió el mejor método para ocuparse del tema 5 del programa, se expresaron dos opiniones opuestas. La primera fue que la Comisión debería preparar una serie definitiva de proyectos de artículos y presentarla a la Asamblea General; la segunda fue la de que la Comisión debería seguir su procedimiento acostumbrado y nombrar un relator especial para dicha cuestión. El propio orador sugirió entonces la solución de transacción de que la Comisión, prescindiendo del nombramiento de un relator especial, adoptara única-

mente su decisión definitiva acerca del proyecto de artículos en segunda lectura sobre la base de las observaciones de los gobiernos<sup>8</sup>.

36. El Sr. USHAKOV dice que acogería con satisfacción la adopción por la Asamblea General del proyecto de artículos como base de una convención internacional, ya que esto realzaría el prestigio de la Comisión.

37. El Sr. ALCÍVAR dice que la Asamblea General jamás ha estipulado un plazo para la formulación del proyecto de artículos. En su resolución 2780 (XXVI) se ha limitado a pedir a la Comisión que estudie la cuestión de los diplomáticos «en el plazo más breve». Por consiguiente, el procedimiento lógico consiste en adoptar un anteproyecto de artículo y presentarlo a la Asamblea General y a los gobiernos para que presenten observaciones, de conformidad con el método que la Comisión ha seguido siempre en la preparación de sus proyectos.

38. Tras un breve debate, en el que participan el Sr. USTOR, el Sr. QUENTIN-BAXTER y el Sr. ROSSIDES, el PRESIDENTE sugiere que se sustituya la última parte del párrafo 7, a partir de «dejándole que decida si...» por «y remitirlo a los gobiernos para que éstos formulen sus observaciones».

*Así queda acordado.*

#### Artículo 1

*Por unanimidad, queda aprobado el artículo 1.*

#### Artículo 2

39. El Sr. QUENTIN-BAXTER se abstendrá en la votación del artículo 2 pero votará a favor de la totalidad del proyecto. Presentará una nota explicando los motivos de su actitud, para que se incluya en el comentario.

*Por 15 votos contra ninguno y una abstención, queda aprobado el artículo 2.*

#### Artículo 3

*Por unanimidad, queda aprobado el artículo 3.*

#### Artículo 4

*Por unanimidad, queda aprobado el artículo 4.*

#### Artículo 5

*Por unanimidad, queda aprobado el artículo 5.*

#### Artículo 6

40. El Sr. RAMANGASOAVINA señala que en el texto francés, las palabras «*action pénale*» deberán sustituirse por «*poursuites*», como ya se ha hecho en el texto francés del artículo 5.

*Por unanimidad, queda aprobado el artículo 6, con la corrección introducida en el texto francés.*

#### Artículo 7

*Por unanimidad, queda aprobado el artículo 7.*

#### Artículo 8

*Por unanimidad, queda aprobado el artículo 8.*

#### Artículo 9

*Por 12 votos contra ninguno y 4 abstenciones, queda aprobado el artículo 9.*

<sup>7</sup> Documentos A/CN.4/253 y Add.1 a 5.

<sup>8</sup> Véase la 1151.<sup>a</sup> sesión, párr. 43.

41. El Sr. TSURUOKA dice que, aunque haya votado a favor del artículo 9, quiere dejar constancia de las serias dudas que abriga con respecto al contenido de ese artículo.

*Artículo 10*

42. El PRESIDENTE, hablando en su calidad de miembro de la Comisión, propone que, en el párrafo 1 del texto inglés, la palabra « *prosecution* » se sustituya por « *proceedings* », de modo que no sólo deban suministrarse todas las pruebas para la acción penal sino también las pruebas que puedan servir para la defensa de la persona acusada.

*Así queda acordado.*

*Por unanimidad, queda aprobado el artículo 10 en su forma enmendada.*

*Artículo 11*

*Por unanimidad, queda aprobado el artículo 11.*

*Artículo 12 (variantes A y B)*

43. El Sr. QUENTIN-BAXTER dice que debe aclararse en el comentario que la Comisión no apoya ninguna de las dos variantes. También debe hacerse hincapié en que esos textos no tienen la misma importancia que los artículos 1 a 11.

44. El Sr. BARTOŠ y el Sr. USHAKOV manifiestan su propósito de abstenerse en la votación del artículo 12.

*Por 13 votos contra ninguno y 3 abstenciones, queda aprobado el artículo 12.*

45. El Sr. ALCÍVAR desea que conste en acta que no ha participado en la votación de los artículos porque no aprueba la forma en que se ha abordado el conjunto del proyecto.

46. El PRESIDENTE invita a la Comisión a votar sobre la totalidad del proyecto de artículos.

47. El Sr. RAMANGASOAVINA dice que en la introducción debe subrayarse que la finalidad del proyecto es asegurar no solamente el castigo, sino también la prevención de los delitos de que se trata.

48. El Sr. BARTOŠ votará en favor de la totalidad del proyecto de artículos, pero desea que conste en acta que lamenta que el proyecto no contenga ninguna norma en la que se enuncie el deber de las personas protegidas de comportarse honorablemente con el país en que se encuentren.

49. El PRESIDENTE dice que los distintos puntos de vista expresados se reflejarán en los comentarios.

50. De no haber otras observaciones, entenderá que la Comisión acuerda aprobar el proyecto de artículos en su totalidad, haciéndose constar en acta la posición en contra de los Sres. Alcívar y Castañeda.

*Así queda acordado.*

51. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar los comentarios al proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas (A/CN.4/L.191).

*Comentario al artículo 1*

52. El Sr. HAMBRO dice que, durante los debates de la Comisión, se señaló que, habida cuenta de la definición

de persona internacionalmente protegida, no se concede protección a los diplomáticos ni a los demás funcionarios fuera del lugar en que desempeñen sus funciones.

53. El PRESIDENTE sugiere que, para referirse a este punto, se indique en el comentario que algunos miembros sugirieron que debía concederse protección a los diplomáticos en cualquier lugar en que se encontraran, pero que otros miembros consideraron que, puesto que la Comisión estaba trabajando en el marco de las Convenciones sobre relaciones diplomáticas y consulares, no debía salirse del ámbito de aplicación de las mismas.

*Así queda acordado.*

54. El Sr. QUENTIN-BAXTER sugiere que se mencione en el comentario la observación formulada por un miembro de la Comisión de que el proyecto de artículos no se aplicará a los funcionarios del Comité Internacional de la Cruz Roja, por ejemplo.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 1, sin perjuicio de las adiciones propuestas.*

55. El Sr. ELIAS sugiere que en el párrafo 5 del comentario se aclare que algunos miembros de la Comisión no consideran necesario incluir las amenazas de cometer un atentado. También deberían mencionarse en el comentario las reservas generales expresadas por algunos miembros de la Comisión en cuanto a la redacción del artículo 2.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 2, sin perjuicio de las adiciones propuestas.*

*Comentario al artículo 3*

56. El Sr. ROSSIDES dice que en el proyecto de artículos en su totalidad se hace mucho más hincapié en el castigo de los delincuentes que en la prevención de los delitos de que se trata. Debería mencionarse en el comentario la importancia de la prevención y la necesidad de adoptar medidas prácticas para proteger a los diplomáticos en los lugares donde están especialmente en peligro.

57. El PRESIDENTE sugiere que se añada algo al final del párrafo 3 para reflejar la preocupación expresada por el Sr. Rossides, aclarando al mismo tiempo que esas medidas de protección no están comprendidas en el alcance de los presentes artículos. Si no se formulan otras observaciones, entenderá que la Comisión aprueba, con esa salvedad, el comentario al artículo 3.

*Así queda acordado.*

*Comentarios a los artículos 4 y 5*

*Quedan aprobados los comentarios a los artículos 4 y 5.*

*Comentario al artículo 6*

58. El Sr. ELIAS sugiere que, en vista de la naturaleza controvertida del artículo 6, el comentario refleje mejor algunas de las dudas y de las preocupaciones expresadas por ciertos miembros de la Comisión que influyeron en la formulación final del artículo.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 6, sin perjuicio de la amplificación propuesta.*

*Comentario al artículo 7*

59. El PRESIDENTE sugiere que también se amplíe el comentario del artículo 7, a fin de describir con todo detalle algunos de los recelos expresados en la Comisión.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 7, sin perjuicio de la ampliación propuesta.*

*Comentario al artículo 8*

60. El PRESIDENTE sugiere que también se amplíe el comentario al artículo 8.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 8, sin perjuicio de la ampliación propuesta.*

*Comentario al artículo 9*

61. El PRESIDENTE sugiere que se revise el comentario al artículo 9 a fin de dar a conocer las preocupaciones expresadas por varios miembros de la Comisión con respecto al problema de la prescripción.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 9, sin perjuicio de la revisión propuesta.*

*Comentarios a los artículos 10 y 11*

*Quedan aprobados los comentarios a los artículos 10 y 11.*

*Comentario al artículo 12*

62. El PRESIDENTE sugiere que en el comentario se mencione el hecho de que algunos miembros de la Comisión expresaron dudas acerca de la necesidad de incluir en el proyecto de artículos una disposición sobre la solución de las controversias, sosteniendo que era poco probable que tales controversias se produjeran y que, de producirse, no se prestarían a la aplicación de un procedimiento de solución. También deberían indicarse en el comentario los motivos por los que los miembros de la Comisión prefieren la variante A o la variante B.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 12, sin perjuicio de las adiciones propuestas.*

*Queda aprobada la sección B del capítulo III, en su forma enmendada.*

*A. — Introducción*

63. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar la introducción del capítulo III, que contiene un resumen de los trabajos de la Comisión y en la que se discute el campo de aplicación, la finalidad y la estructura del proyecto. Se ha adoptado ya la decisión de modificar el párrafo 7<sup>o</sup> y se han hecho algunas sugerencias para modificar la sección relativa al campo de aplicación, la finalidad y la estructura del proyecto. Sugiere que en el párrafo 6 se haga referencia al hecho de que algunos miembros hubiesen preferido que se aplicara el método que tradicionalmente utiliza la Comisión para tratar un tema, pero que la mayoría estuvo de acuerdo en crear un Grupo de Trabajo especial.

*Así queda acordado.*

<sup>o</sup> Véase párr 38 *supra*.

64. El Sr. HAMBRO no cree que el informe refleje adecuadamente las dudas que expresaron muchos miembros de la Comisión en cuanto a la utilidad de todo el proyecto. Muchos miembros de la Comisión convinieron en aprobar el proyecto de artículos únicamente porque la Asamblea General había pedido explícitamente la ayuda de la Comisión, en su calidad de órgano técnico, para preparar un proyecto.

65. El PRESIDENTE sugiere que, para atender a la observación formulada por el Sr. Hambro, se haga referencia en la introducción al hecho de que algunos miembros de la Comisión consideraron que los resultados de una convención como la propuesta no justificarán su aprobación.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobada la sección A, en su forma enmendada.*

*Queda aprobado el capítulo III en su totalidad, en su forma enmendada.*

*Capítulo IV*SITUACIÓN DE LOS TRABAJOS SOBRE OTROS TEMAS  
(A/CN.4/L.190)

66. El Sr. USTOR propone que se suprima la quinta frase del párrafo 5, que le parece demasiado detallada.

*Así queda acordado.*

67. El PRESIDENTE sugiere que en la sexta frase del párrafo 5 se sustituyan las palabras «estipulación convencional» por «disposición de un tratado».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el capítulo IV, en su forma enmendada.*

*Capítulo V*OTRAS DECISIONES Y CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN  
(A/CN.4/L.190 y L.191/Add.1)

68. El PRESIDENTE sugiere que en la segunda frase del párrafo 1 se supriman las palabras «en un futuro período de sesiones».

*Así queda acordado.*

69. El Sr. USTOR señala que, si bien en el párrafo 2 se menciona la cláusula de la nación más favorecida entre los temas que estarán incluidos en el programa del próximo período de sesiones de la Comisión, nada se dice al respecto en el párrafo 3. Sugiere, por tanto, que al final de la primera oración del párrafo 3 se añada lo siguiente: «y dedicar algún tiempo al estudio de la cláusula de la nación más favorecida».

*Así queda acordado.*

70. El Sr. ELIAS señala que el representante del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano declaró que se notificaría más adelante el lugar y fecha de la decimocuarta reunión del Comité. Deberá por ello modificarse en consecuencia el párrafo 2.

*Así queda acordado.*

71. El PRESIDENTE sugiere, refiriéndose al párrafo 31, que la fecha del próximo período de sesiones de la Comisión sea del 7 de mayo al 13 de julio de 1973.

*Así queda acordado.*

72. El Sr. HAMBRO sugiere que, en el párrafo 33, no se indique la suma donada por el Gobierno del Brasil para la primera conferencia en memoria de Gilberto Amado.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el capítulo V con las modificaciones introducidas.*

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.

## 1199.ª SESIÓN

*Viernes 7 de julio de 1972, a las 10.05 horas*

*Presidente : Sr. Richard D. KEARNEY*

*Presentes : Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Bilge, Sr. Castañeda, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Hambro, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Ramangasoavina, Sr. Rossides, Sr. Sette Câmara, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldoock, Sr. Yasseen.*

### Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 24.º período de sesiones

(A/CN.4/L.187 y Add.1; A/CN.4/L.187/Add.15 a 20)  
(continuación)

#### Capítulo II

##### SUCESIÓN DE ESTADOS EN MATERIA DE TRATADOS (reanudación del debate de la 1197.ª sesión)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen del capítulo II de su proyecto de informe.

B. — *Proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados* (continuación)

*Comentario al artículo 20* (Disolución de un Estado) [27]<sup>1</sup>  
(A/CN.4/L.187/Add.15)

*Queda aprobado el comentario al artículo 20.*

*Comentario al artículo 17 bis* (Tratados multilaterales) [22]  
(A/CN.4/L.187/Add.16)

*Queda aprobado el comentario al artículo 17 bis.*

*Comentario al artículo 17 ter* (Tratados bilaterales) [23]  
(A/CN.4/L.187/Add.16)

*Queda aprobado el comentario al artículo 17 ter.*

*Comentario al artículo 17 quater* (Terminación de la aplicación provisional) [24] (A/CN.4/L.187/Add.16)

*Queda aprobado el comentario al artículo 17 quater.*

*Comentario al artículo 19* (Unificación de Estados) [26]  
(A/CN.4/L.187/Add.17)

*Queda aprobado el comentario al artículo 19.*

*Comentario al artículo 22* (Regímenes de frontera) [29]  
*y al artículo 22 bis* (Otros regímenes territoriales) [30]  
(A/CN.4/L.187/Add.18)

2. Sir Humphrey WALDOCK (Relator Especial), en respuesta a una observación del Presidente, sugiere que, como el artículo 22 se refiere tanto a una frontera como a un régimen de frontera, en la última frase del párrafo 16 del comentario se añada, después de la palabra « frontera », las palabras « o a un régimen de frontera ».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el comentario a los artículos 22 y 22 bis con la modificación introducida.*

*Comentario al artículo 1* (Términos empleados) [2]  
(A/CN.4/L.187/Add.19)

3. El Sr. AGO cree que es demasiado categórica, en particular con respecto a los protectorados, la afirmación que se hace en la segunda frase del párrafo 6, en el sentido de que la Comisión llegó a la conclusión de que las características de los varios tipos históricos de territorios dependientes no justificaban regímenes diferentes desde el punto de vista de las normas generales relativas a la sucesión de Estados en materia de tratados.

4. Sir Humphrey WALDOCK (Relator Especial) dice que personalmente comparte la opinión del Sr. Ago; pero la Comisión ha decidido no incluir ninguna regla especial sobre los Estados protegidos, de modo que la única manera de referirse a la cuestión en el contexto del derecho moderno es decir que no se justifica el establecimiento de ninguna distinción con respecto a los territorios dependientes. Sugiere que, para atender la objeción del Sr. Ago, se añada al párrafo 6 una nota de pie de página que explique la decisión adoptada por la Comisión.

*Así queda acordado.*

5. El Sr. QUENTIN-BAXTER piensa que en el párrafo 6 del comentario también debe mencionarse el hecho de que la Comisión ha indicado el deseo de seguir la definición que dan las Naciones Unidas de territorios no autónomos. Durante los debates de la Comisión, señaló asimismo que, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas, un territorio dependiente puede ejercer su derecho a la libre determinación eligiendo la asociación con un Estado existente, y no la independencia total. Se trata de una doctrina aprobada por las Naciones Unidas y directamente relacionada con el presente comentario.

6. Sir Humphrey WALDOCK (Relator Especial) dice que la categoría de territorios no autónomos establecida por las Naciones Unidas no es muy exacta desde el punto de vista del derecho de sucesión, y que ya se declara en otra parte del informe que la Comisión, al abordar la materia, ha tenido en cuenta los principios de la Carta de las Naciones Unidas<sup>2</sup>. La cuestión de los Estados asociados es sumamente compleja, debido a las muchas formas distintas de asociación.

7. El Sr. ELIAS no cree que la cuestión deba figurar en el párrafo 6 del comentario y opina que tal vez se podría mencionar en otra nota de pie de página.

<sup>1</sup> Las cifras entre corchetes indican los números de los artículos tal como aparecen en el informe de la Comisión (A/8710/Rev.1), que se reproduce en el volumen II de este Anuario.

<sup>2</sup> Véase el capítulo II, párr. 35, del informe.